



República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Moniquirá

| | |
|-----------------------|--------------------------------------|
| Radicación: | 15469-40-89-001-2021-00114-00 |
| Demandante: | COOMULDESA LTDA |
| Demandados: | OMAR DANIEL MORA ACOSTA y Otros |
| Clase Proceso: | Ejecutivo |
| Decisión: | Libra Mandamiento de Pago |

Moniquirá, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Practicada la revisión de la demanda concluye el despacho que reúne todos y cada uno de los presupuestos del art. 82 y ss., del Código General del proceso y que el titulo valor base de la acción ejecutiva, cumple con lo indicado en lo art. 621 y 709 del C. de Co. Y que además reúne los requisitos del art. 422 C.G.P., esto es una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, debiendo por tanto **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.**

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Moniquirá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de **MENOR CUANTÍA** en contra de **OMAR DANIEL MORA ACOSTA, LUZ DARY ACOSTA MORENO Y OSVAR ARMANDO MORA MALAGÓN**, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA"**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 25-00082789-1

1. La cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$490.172.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 25-00082789-1, correspondiente al día 17 de febrero de 2021.



República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Moniquirá

2. La cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$183.000.00) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes, a la tasa del 14.02% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera de Colombia, sobre la cantidad de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$16.636.952.00) M/CTE, correspondiente al saldo de capital, representado en el pagaré N° 25-00082789-1, desde el día 18 de enero de 2021, hasta el día 17 de febrero de 2021, los cuales han debido pagar los demandados en la cuota día 17 de febrero de 2021.

3. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$490.172.00) M/CTE, correspondiente a la cuota de capital del día 17 de febrero de 2021, estipulada en el pagaré N° 25-00082789-1, desde el día 18 de febrero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. La cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$495.572.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 25-00082789-1, correspondiente al día 17 de marzo de 2021.

5. La cantidad de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$177.600.00) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes, a la tasa del 14.02% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera de Colombia, sobre la cantidad de DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$16.146.780.00) M/CTE, correspondiente al saldo de capital, representado en el pagaré N° 25-00082789-1, desde el día 18 de febrero de 2021, hasta el día 17 de



República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Moniquirá

marzo de 2021, los cuales han debido pagar los demandados en la cuota día 17 de marzo de 2021.

6. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$495.572.00) M/CTE, correspondiente a la cuota de capital del día 17 de marzo de 2021, estipulada en el pagaré N° 25-00082789-1, desde el día 18 de marzo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

7. La cantidad de QUINIENTOS UN MIL DOS PESOS (\$501.002.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 25-00082789-1, correspondiente al día 17 de abril de 2021.

8. La cantidad de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$172.170.00) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes, a la tasa del 14.02% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera de Colombia, sobre la cantidad de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$15.651.208.00) M/CTE, correspondiente al saldo de capital, representado en el pagaré N° 25-00082789-1, desde el día 18 de marzo de 2021, hasta el día 17 de abril de 2021, los cuales han debido pagar los demandados en la cuota día 17 de abril de 2021.

9. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de QUINIENTOS UN MIL DOS PESOS (\$501.002.00) M/CTE, correspondiente a la cuota de capital del día 17 de abril de 2021, estipulada en el pagaré N° 25-00082789-1, desde el día 18 de abril de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.



República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monquirá

10. La cantidad de QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$506.522.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 25-00082789-1, correspondiente al día 17 de mayo de 2021.

11. La cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$166.650.00) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes, a la tasa del 14.02% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera de Colombia, sobre la cantidad de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$15.150.206.00) M/CTE, correspondiente al saldo de capital, representado en el pagaré N° 25-00082789-1, desde el día 18 de abril de 2021, hasta el día 17 de mayo de 2021, los cuales han debido pagar los demandados en la cuota día 17 de mayo de 2021.

12. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$506.522.00) M/CTE, correspondiente a la cuota de capital del día 17 de mayo de 2021, estipulada en el pagaré N° 25-00082789-1, desde el día 18 de mayo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

13. La cantidad de QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO DOS PESOS (\$512.102.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 25-00082789-1, correspondiente al día 17 de junio de 2021.

14. La cantidad de CIENTO SESENTA Y UN MIL SETENTA PESOS (\$161.070.00) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes, a la tasa del 14.02% anual, sin que supere la tasa



República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Moniquirá

máxima legal fijada por la Superfinanciera de Colombia, sobre la cantidad de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$14.643.684.oo) M/CTE, correspondiente al saldo de capital, representado en el pagaré N° 25-00082789-1, desde el día 18 de mayo de 2021, hasta el día 17 de junio de 2021, los cuales han debido pagar los demandados en la cuota día 17 de junio de 2021.

15. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO DOS PESOS (\$512.102.oo) M/CTE, correspondiente a la cuota de capital del día 17 de junio de 2021, estipulada en el pagaré N° 25-00082789-1, desde el día 18 de junio de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

16. La cantidad de QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$517.712.oo) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 25-00082789-1, correspondiente al día 17 de julio de 2021.

17. La cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$155.460.oo) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes, a la tasa del 14.02% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera de Colombia, sobre la cantidad de CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$14.131.582.oo) M/CTE, correspondiente al saldo de capital, representado en el pagaré N° 25-00082789-1, desde el día 18 de junio de 2021, hasta el día 17 de julio de 2021, los cuales han debido pagar los demandados en la cuota día 17 de julio de 2021.



República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Moniquirá

18. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$517.712.00) M/CTE, correspondiente a la cuota de capital del día 17 de julio de 2021, estipulada en el pagaré N° 25-00082789-1 desde el día 18 de julio de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

19. La cantidad de QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$523.412.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 25-00082789-1, correspondiente al día 17 de agosto de 2021.

20. La cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$149.760.00) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes, a la tasa del 14.02% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera de Colombia, sobre la cantidad de TRECE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$13.613.870.00) M/CTE, correspondiente al saldo de capital, representado en el pagaré N° 25-00082789-1, desde el día 18 de julio de 2021, hasta el día 17 de agosto de 2021, los cuales han debido pagar los demandados en la cuota día 17 de agosto de 2021.

21. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$523.412.00) M/CTE, correspondiente a la cuota de capital del día 17 de agosto de 2021, estipulada en el pagaré N° 25-00082789-1, desde el día 18 de agosto de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.



República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monquirá

22. La cantidad de TRECE MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$13.090.458.00) M/CTE, correspondientes al capital acelerado representado en el pagaré a la orden N° 25-00082789-1.

23. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de TRECE MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$13.090.458.00) M/CTE, correspondientes al capital acelerado, representados en el pagaré a la orden N° 25-00082789-1, desde el día 18 de septiembre de 2021 (día siguiente a la presentación de la demanda), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: librar mandamiento ejecutivo en contra de: **LUZ DARY ACOSTA MORENO Y OSVAR ARMANDO MORA MALAGÓN**, y a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA”**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 25-00087782-3

1. La cantidad de DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$213.679.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 25-00087782-3, correspondiente al día 01 de abril de 2021.

2. La cantidad de CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$406.350.00) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes, a la tasa del 18.85% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera de Colombia, sobre la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$28.024.220.00)



República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Moniquirá

M/CTE, correspondiente al saldo de capital, representado en el pagaré N° 25-00087782-3, desde el día 02 de marzo de 2021, hasta el día 01 de abril de 2021, los cuales han debido pagar los demandados en la cuota día 01 de abril de 2021.

3. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$213.679.00) M/CTE, correspondiente a la cuota de capital del día 01 de abril de 2021, estipulada en el pagaré N° 25-00087782-3 desde el día 02 de abril de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. La cantidad de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$216.769.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 25-00087782-3, correspondiente al día 01 de mayo de 2021.

5. La cantidad de CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$403.260.00) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes, a la tasa del 18.85% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera de Colombia, sobre la cantidad de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$27.810.541.00) M/CTE, correspondiente al saldo de capital, representado en el pagaré N° 25-00087782-3, desde el día 02 de abril de 2021, hasta el día 01 de mayo de 2021, los cuales han debido pagar los demandados en la cuota día 01 de mayo de 2021.

6. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$216.769.00) M/CTE, correspondiente a la cuota de



República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monquirá

capital del día 01 de mayo de 2021, estipulada en el pagaré N° 25-00087782-3 desde el día 02 de mayo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

7. La cantidad de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$219.919.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 25-00087782-3, correspondiente al día 01 de junio de 2021.

8. La cantidad de CUATROCIENTOS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$400.110.00) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes, a la tasa del 18.85% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera de Colombia, sobre la cantidad de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$27.593.772.00) M/CTE, correspondiente al saldo de capital, representado en el pagaré N° 25-00087782-3, desde el día 02 de mayo de 2021, hasta el día 01 de junio de 2021, los cuales han debido pagar los demandados en la cuota día 01 de junio de 2021.

9. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$219.919.00) M/CTE, correspondiente a la cuota de capital del día 01 de junio de 2021, estipulada en el pagaré N° 25-00087782-3 desde el día 02 de junio de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

10. La cantidad de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$223.099.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 25-00087782-3, correspondiente al día 01 de julio de 2021.



República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monquirá

11. La cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$396.930.00) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes, a la tasa del 18.85% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera de Colombia, sobre la cantidad de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$27.373.853.00) M/CTE, correspondiente al saldo de capital, representado en el pagaré N° 25-00087782-3, desde el día 02 de junio de 2021, hasta el día 01 de julio de 2021, los cuales han debido pagar los demandados en la cuota día 01 de julio de 2021.

12. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$223.099.00) M/CTE, correspondiente a la cuota de capital del día 01 de julio de 2021, estipulada en el pagaré N° 25-00087782-3 desde el día 02 de julio de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

13. La cantidad de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$226.339.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 25-00087782-3, correspondiente al día 01 de agosto de 2021.

14. La cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$393.690.00) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes, a la tasa del 18.85% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera de Colombia, sobre la cantidad de VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$27.150.754.00) M/CTE, correspondiente al saldo de capital, representado en el pagaré N° 25-00087782-3, desde el día 02 de julio



República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monquirá

de 2021, hasta el día 01 de agosto de 2021, los cuales han debido pagar los demandados en la cuota día 01 de agosto de 2021.

15. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$226.339.00) M/CTE, correspondiente a la cuota de capital del día 01 de agosto de 2021, estipulada en el pagaré N° 25-00087782-3 desde el día 02 de agosto de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

16. La cantidad de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$229.639.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 25-00087782-3, correspondiente al día 01 de septiembre de 2021.

17. La cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$390.390.00) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes, a la tasa del 18.85% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera de Colombia, sobre la cantidad de VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$26.924.415.00) M/CTE, correspondiente al saldo de capital, representado en el pagaré N° 25-00087782-3, desde el día 02 de agosto de 2021, hasta el día 01 de septiembre de 2021, los cuales han debido pagar los demandados en la cuota día 01 de septiembre de 2021.

18. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$229.639.00) M/CTE, correspondiente a la cuota de capital del día 01 de septiembre de 2021, estipulada en el pagaré N°



República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monquirá

25-00087782-3 desde el día 02 de septiembre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

19. La cantidad de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$26.694.776.00) M/CTE, correspondientes al capital acelerado representado en el pagaré a la orden N° 25-00087782-3.

20. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$26.694.776.00) M/CTE, correspondientes al capital acelerado, representados en el pagaré a la orden N° 25-00087782-3, desde el día 18 de septiembre de 2021 (día siguiente a la presentación de la demanda), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a los demandados conforme a lo establecido en los arts., 291 y siguientes del Código General del Proceso y prevénganse para que comparezcan al proceso en el término de cinco (05) días. Así mismo dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del Mandamiento de Pago podrán proponer excepciones de mérito. Adviértase a la parte interesada que encuentra en libertad de ejercer los actos de notificación señalados en el decreto 806 de 2020.

TERCERO: Ordenar a los demandados **OMAR DANIEL MORA ACOSTA, LUZ DARY ACOSTA MORENO Y OSVAR ARMANDO MORA MALAGÓN,** que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia, paguen la totalidad del capital más los intereses, conforme a lo dispuesto en el art. 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad procesal.



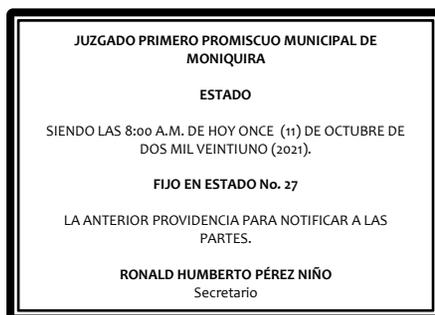
República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monquirá

QUINTO: Reconocer Personería Jurídica al Dr. ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, identificado con C.C. No. 91.076.198 de San Gil, portador de la T.P. No. 122.108 del C.S. de la J., como apoderado de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA “COOMULDESA”**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder adjunto, como quiera que el mismo a la fecha no registra antecedentes disciplinarios, ni sanción vigente¹, ello de conformidad con lo ordenado en la Circular PCSJC19-18, emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA PATRÍCIA MAYORGA ARIZA
Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



¹ Véase certificado de antecedentes disciplinarios